

por la Constitucion para la sesion Legislativa, y hallándose pendientes de resolucion la mayor parte de las disposiciones que deben concurrir á organizar la marcha regular de los negocios públicos, tanto á causa de los trastornos políticos ocurridos en estos últimos meses, cuanto por depender muchas de dichas resoluciones de la realizacion del empréstito, como base de todo plan de administracion regular.

Vista la 10a. atribucion del artículo 24 de la Constitucion vigente,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Prorrógase la sesion Legislativa hasta que este alto Cuerpo haya terminado del todo sus trabajos.

El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado, á los 25 dias del mes de Mayo de 1869, 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario interino, Félix M. Lluveres.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo, á los 3 dias del mes de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, M. M. Gautier.

Núm. 1146.—DECRETO del S. C. declarando piratas el vapor "Telégrafo", su gefe y la gente que le acompaña.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior, ha presentado á este Alto Cuerpo diversos documentos creditivos de que el emigrado Gregorio Luperón, acompañado de otros facciosos como él, infestan las costas de la República Dominicana á bordo de un vapor armado, en cuyo tope arbolan la enseña nacional.

Considerando: que el vapor "Telégrafo", que monta el rebelde Gregorio Luperon, arboló sucesivamente en la rada de

Santhomas los pabellones español y haitiano; que fué registrado por la autoridad local á instancia del Cónsul dominicano, mandado depositar en el fuerte de aquella isla el armamento que contenia, y embargada su salida por la carencia de papeles que autorizáran su mentida nacionalidad.

Considerando: que á favor de capciosidades, se obtuvo del Cónsul de los Estados-Unidos en Santhomas un pasa-vante para dicho vapor, mediante el cual arboló el pabellon de la Union y zarpó precipitadamente de aquel puerto, dirigiéndose en seguida á Puerto Plata, donde envió comunicaciones, y efectuó disparos por sus costas con el mismo pabellon, retirándose despues á San Marcos, punto insurrecto de la República de Haití, en donde permaneció no poco tiempo.

Considerando: que el dia primero de Junio se presentó frente á Puerto Plata arbolando el pabellon venezolano, á cuya sombra amiga pidió práctico y entrada con la señal de auxilio, lo que se le concedió como de costumbre.

Considerando: que al recibir al práctico, le retuvo prisionero y utilizó la chalupa del puerto para enviar intimaciones de rendicion y un ultimatum de aventurera arrogancia, fijando plazo angustiado para la resolucion, bajo la amenaza de abrir fuego, lo que realizó arbolando posteriormente el pabellon dominicano.

Considerando: que el dia ocho del mismo mes, rechazado vigorosamente por la leal poblacion y autoridades de aquella plaza, hizo rumbo á Samaná, y bajo idéntica superchería, abrió fuegos, efectuó desembarques y ejerció actos de vandálica conducta, habiendo sido rechazado unánimemente por aquella heroica poblacion.

Considerando: que cuando un buque armado surca los mares sin la patente de navegacion, y documentos de la nacion ó partido beligerante legalmente reconocido que le acrediten como tal, se halla bajo la jurisdiccion extensiva é imperante de la nacion á que supone pertenecer, soberana natural para calificar su naturaleza.

Considerando: que si los buques de guerra legalmente armados, pueden usar de banderas extranjeras en calidad de señales, no les está permitido afirmar un pabellon en falso, ni ménos á la sombra de aquellos, usar actos de infidelidad y felonía, en cuyo caso se infiere gravísimo insulto á las naciones cuya nacionalidad se usurpara.

Considerando en fin: que la clandestinidad de la salida del

vapor aludido, sus sucesivas nacionalidades, los actos de salvaje vandalismo cometidos por sus tripulantes, su aproximacion á las costas, y demanda de puerto y auxilio con pabellon extranjero, sus incursiones tan traidoras como depredadoras, todo prueba evidentemente, que es un buque pirata y que debe ser tratado y calificado como tal.

Prévias las tres lecturas constitucionales y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º El vapor “Telégrafo”, su gefe Gregorio Luperon, y la gente que le acompaña, quedan declarados piratas.

Art. 2º Todo buque de guerra está plenamente autorizado á darle caza y perseguido, y á obrar con respecto á su gefe, tropa y tripulacion conforme á las reglas invariables y universales del derecho de gentes.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y demas fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Junio de 1869, año 26 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los 19 dias del mes de Junio de 1869, 26 de la Independencia, 6º de la Restauracion y 2º de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, J. Hungria.—El Ministro de Relaciones Exteriores, M. M. Gautier.

Núm. 1147.—DECRETO del S. C. declarando cerrada la primera sesion legislativa ordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Considerando: que sin embargo de subsistir las causales que motivaron la prórroga de las sesiones legislativas, ha perimido el